

Confieso Juan Baptista de Cleon ¹²⁴ ¹²⁶ ¹²⁸ ¹³⁰ ¹³² ¹³⁴ ¹³⁶ ¹³⁸ ¹⁴⁰ ¹⁴² ¹⁴⁴ ¹⁴⁶ ¹⁴⁸ ¹⁵⁰ ¹⁵² ¹⁵⁴ ¹⁵⁶ ¹⁵⁸ ¹⁶⁰ ¹⁶² ¹⁶⁴ ¹⁶⁶ ¹⁶⁸ ¹⁷⁰ ¹⁷² ¹⁷⁴ ¹⁷⁶ ¹⁷⁸ ¹⁸⁰ ¹⁸² ¹⁸⁴ ¹⁸⁶ ¹⁸⁸ ¹⁹⁰ ¹⁹² ¹⁹⁴ ¹⁹⁶ ¹⁹⁸ ²⁰⁰ ²⁰² ²⁰⁴ ²⁰⁶ ²⁰⁸ ²¹⁰ ²¹² ²¹⁴ ²¹⁶ ²¹⁸ ²²⁰ ²²² ²²⁴ ²²⁶ ²²⁸ ²³⁰ ²³² ²³⁴ ²³⁶ ²³⁸ ²⁴⁰ ²⁴² ²⁴⁴ ²⁴⁶ ²⁴⁸ ²⁵⁰ ²⁵² ²⁵⁴ ²⁵⁶ ²⁵⁸ ²⁶⁰ ²⁶² ²⁶⁴ ²⁶⁶ ²⁶⁸ ²⁷⁰ ²⁷² ²⁷⁴ ²⁷⁶ ²⁷⁸ ²⁸⁰ ²⁸² ²⁸⁴ ²⁸⁶ ²⁸⁸ ²⁹⁰ ²⁹² ²⁹⁴ ²⁹⁶ ²⁹⁸ ³⁰⁰ ³⁰² ³⁰⁴ ³⁰⁶ ³⁰⁸ ³¹⁰ ³¹² ³¹⁴ ³¹⁶ ³¹⁸ ³²⁰ ³²² ³²⁴ ³²⁶ ³²⁸ ³³⁰ ³³² ³³⁴ ³³⁶ ³³⁸ ³⁴⁰ ³⁴² ³⁴⁴ ³⁴⁶ ³⁴⁸ ³⁵⁰ ³⁵² ³⁵⁴ ³⁵⁶ ³⁵⁸ ³⁶⁰ ³⁶² ³⁶⁴ ³⁶⁶ ³⁶⁸ ³⁷⁰ ³⁷² ³⁷⁴ ³⁷⁶ ³⁷⁸ ³⁸⁰ ³⁸² ³⁸⁴ ³⁸⁶ ³⁸⁸ ³⁹⁰ ³⁹² ³⁹⁴ ³⁹⁶ ³⁹⁸ ⁴⁰⁰ ⁴⁰² ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁸ ⁴¹⁰ ⁴¹² ⁴¹⁴ ⁴¹⁶ ⁴¹⁸ ⁴²⁰ ⁴²² ⁴²⁴ ⁴²⁶ ⁴²⁸ ⁴³⁰ ⁴³² ⁴³⁴ ⁴³⁶ ⁴³⁸ ⁴⁴⁰ ⁴⁴² ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁸ ⁴⁵⁰ ⁴⁵² ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁸ ⁴⁶⁰ ⁴⁶² ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁸ ⁴⁷⁰ ⁴⁷² ⁴⁷⁴ ⁴⁷⁶ ⁴⁷⁸ ⁴⁸⁰ ⁴⁸² ⁴⁸⁴ ⁴⁸⁶ ⁴⁸⁸ ⁴⁹⁰ ⁴⁹² ⁴⁹⁴ ⁴⁹⁶ ⁴⁹⁸ ⁵⁰⁰ ⁵⁰² ⁵⁰⁴ ⁵⁰⁶ ⁵⁰⁸ ⁵¹⁰ ⁵¹² ⁵¹⁴ ⁵¹⁶ ⁵¹⁸ ⁵²⁰ ⁵²² ⁵²⁴ ⁵²⁶ ⁵²⁸ ⁵³⁰ ⁵³² ⁵³⁴ ⁵³⁶ ⁵³⁸ ⁵⁴⁰ ⁵⁴² ⁵⁴⁴ ⁵⁴⁶ ⁵⁴⁸ ⁵⁵⁰ ⁵⁵² ⁵⁵⁴ ⁵⁵⁶ ⁵⁵⁸ ⁵⁶⁰ ⁵⁶² ⁵⁶⁴ ⁵⁶⁶ ⁵⁶⁸ ⁵⁷⁰ ⁵⁷² ⁵⁷⁴ ⁵⁷⁶ ⁵⁷⁸ ⁵⁸⁰ ⁵⁸² ⁵⁸⁴ ⁵⁸⁶ ⁵⁸⁸ ⁵⁹⁰ ⁵⁹² ⁵⁹⁴ ⁵⁹⁶ ⁵⁹⁸ ⁶⁰⁰ ⁶⁰² ⁶⁰⁴ ⁶⁰⁶ ⁶⁰⁸ ⁶¹⁰ ⁶¹² ⁶¹⁴ ⁶¹⁶ ⁶¹⁸ ⁶²⁰ ⁶²² ⁶²⁴ ⁶²⁶ ⁶²⁸ ⁶³⁰ ⁶³² ⁶³⁴ ⁶³⁶ ⁶³⁸ ⁶⁴⁰ ⁶⁴² ⁶⁴⁴ ⁶⁴⁶ ⁶⁴⁸ ⁶⁵⁰ ⁶⁵² ⁶⁵⁴ ⁶⁵⁶ ⁶⁵⁸ ⁶⁶⁰ ⁶⁶² ⁶⁶⁴ ⁶⁶⁶ ⁶⁶⁸ ⁶⁷⁰ ⁶⁷² ⁶⁷⁴ ⁶⁷⁶ ⁶⁷⁸ ⁶⁸⁰ ⁶⁸² ⁶⁸⁴ ⁶⁸⁶ ⁶⁸⁸ ⁶⁹⁰ ⁶⁹² ⁶⁹⁴ ⁶⁹⁶ ⁶⁹⁸ ⁷⁰⁰ ⁷⁰² ⁷⁰⁴ ⁷⁰⁶ ⁷⁰⁸ ⁷¹⁰ ⁷¹² ⁷¹⁴ ⁷¹⁶ ⁷¹⁸ ⁷²⁰ ⁷²² ⁷²⁴ ⁷²⁶ ⁷²⁸ ⁷³⁰ ⁷³² ⁷³⁴ ⁷³⁶ ⁷³⁸ ⁷⁴⁰ ⁷⁴² ⁷⁴⁴ ⁷⁴⁶ ⁷⁴⁸ ⁷⁵⁰ ⁷⁵² ⁷⁵⁴ ⁷⁵⁶ ⁷⁵⁸ ⁷⁶⁰ ⁷⁶² ⁷⁶⁴ ⁷⁶⁶ ⁷⁶⁸ ⁷⁷⁰ ⁷⁷² ⁷⁷⁴ ⁷⁷⁶ ⁷⁷⁸ ⁷⁸⁰ ⁷⁸² ⁷⁸⁴ ⁷⁸⁶ ⁷⁸⁸ ⁷⁹⁰ ⁷⁹² ⁷⁹⁴ ⁷⁹⁶ ⁷⁹⁸ ⁸⁰⁰ ⁸⁰² ⁸⁰⁴ ⁸⁰⁶ ⁸⁰⁸ ⁸¹⁰ ⁸¹² ⁸¹⁴ ⁸¹⁶ ⁸¹⁸ ⁸²⁰ ⁸²² ⁸²⁴ ⁸²⁶ ⁸²⁸ ⁸³⁰ ⁸³² ⁸³⁴ ⁸³⁶ ⁸³⁸ ⁸⁴⁰ ⁸⁴² ⁸⁴⁴ ⁸⁴⁶ ⁸⁴⁸ ⁸⁵⁰ ⁸⁵² ⁸⁵⁴ ⁸⁵⁶ ⁸⁵⁸ ⁸⁶⁰ ⁸⁶² ⁸⁶⁴ ⁸⁶⁶ ⁸⁶⁸ ⁸⁷⁰ ⁸⁷² ⁸⁷⁴ ⁸⁷⁶ ⁸⁷⁸ ⁸⁸⁰ ⁸⁸² ⁸⁸⁴ ⁸⁸⁶ ⁸⁸⁸ ⁸⁹⁰ ⁸⁹² ⁸⁹⁴ ⁸⁹⁶ ⁸⁹⁸ ⁹⁰⁰ ⁹⁰² ⁹⁰⁴ ⁹⁰⁶ ⁹⁰⁸ ⁹¹⁰ ⁹¹² ⁹¹⁴ ⁹¹⁶ ⁹¹⁸ ⁹²⁰ ⁹²² ⁹²⁴ ⁹²⁶ ⁹²⁸ ⁹³⁰ ⁹³² ⁹³⁴ ⁹³⁶ ⁹³⁸ ⁹⁴⁰ ⁹⁴² ⁹⁴⁴ ⁹⁴⁶ ⁹⁴⁸ ⁹⁵⁰ ⁹⁵² ⁹⁵⁴ ⁹⁵⁶ ⁹⁵⁸ ⁹⁶⁰ ⁹⁶² ⁹⁶⁴ ⁹⁶⁶ ⁹⁶⁸ ⁹⁷⁰ ⁹⁷² ⁹⁷⁴ ⁹⁷⁶ ⁹⁷⁸ ⁹⁸⁰ ⁹⁸² ⁹⁸⁴ ⁹⁸⁶ ⁹⁸⁸ ⁹⁹⁰ ⁹⁹² ⁹⁹⁴ ⁹⁹⁶ ⁹⁹⁸ ¹⁰⁰⁰ ¹⁰⁰² ¹⁰⁰⁴ ¹⁰⁰⁶ ¹⁰⁰⁸ ¹⁰¹⁰ ¹⁰¹² ¹⁰¹⁴ ¹⁰¹⁶ ¹⁰¹⁸ ¹⁰²⁰ ¹⁰²² ¹⁰²⁴ ¹⁰²⁶ ¹⁰²⁸ ¹⁰³⁰ ¹⁰³² ¹⁰³⁴ ¹⁰³⁶ ¹⁰³⁸ ¹⁰⁴⁰ ¹⁰⁴² ¹⁰⁴⁴ ¹⁰⁴⁶ ¹⁰⁴⁸ ¹⁰⁵⁰ ¹⁰⁵² ¹⁰⁵⁴ ¹⁰⁵⁶ ¹⁰⁵⁸ ¹⁰⁶⁰ ¹⁰⁶² ¹⁰⁶⁴ ¹⁰⁶⁶ ¹⁰⁶⁸ ¹⁰⁷⁰ ¹⁰⁷² ¹⁰⁷⁴ ¹⁰⁷⁶ ¹⁰⁷⁸ ¹⁰⁸⁰ ¹⁰⁸² ¹⁰⁸⁴ ¹⁰⁸⁶ ¹⁰⁸⁸ ¹⁰⁹⁰ ¹⁰⁹² ¹⁰⁹⁴ ¹⁰⁹⁶ ¹⁰⁹⁸ ¹¹⁰⁰ ¹¹⁰² ¹¹⁰⁴ ¹¹⁰⁶ ¹¹⁰⁸ ¹¹¹⁰ ¹¹¹² ¹¹¹⁴ ¹¹¹⁶ ¹¹¹⁸ ¹¹²⁰ ¹¹²² ¹¹²⁴ ¹¹²⁶ ¹¹²⁸ ¹¹³⁰ ¹¹³² ¹¹³⁴ ¹¹³⁶ ¹¹³⁸ ¹¹⁴⁰ ¹¹⁴² ¹¹⁴⁴ ¹¹⁴⁶ ¹¹⁴⁸ ¹¹⁵⁰ ¹¹⁵² ¹¹⁵⁴ ¹¹⁵⁶ ¹¹⁵⁸ ¹¹⁶⁰ ¹¹⁶² ¹¹⁶⁴ ¹¹⁶⁶ ¹¹⁶⁸ ¹¹⁷⁰ ¹¹⁷² ¹¹⁷⁴ ¹¹⁷⁶ ¹¹⁷⁸ ¹¹⁸⁰ ¹¹⁸² ¹¹⁸⁴ ¹¹⁸⁶ ¹¹⁸⁸ ¹¹⁹⁰ ¹¹⁹² ¹¹⁹⁴ ¹¹⁹⁶ ¹¹⁹⁸ ¹²⁰⁰ ¹²⁰² ¹²⁰⁴ ¹²⁰⁶ ¹²⁰⁸ ¹²¹⁰ ¹²¹² ¹²¹⁴ ¹²¹⁶ ¹²¹⁸ ¹²²⁰ ¹²²² ¹²²⁴ ¹²²⁶ ¹²²⁸ ¹²³⁰ ¹²³² ¹²³⁴ ¹²³⁶ ¹²³⁸ ¹²⁴⁰ ¹²⁴² ¹²⁴⁴ ¹²⁴⁶ ¹²⁴⁸ ¹²⁵⁰ ¹²⁵² ¹²⁵⁴ ¹²⁵⁶ ¹²⁵⁸ ¹²⁶⁰ ¹²⁶² ¹²⁶⁴ ¹²⁶⁶ ¹²⁶⁸ ¹²⁷⁰ ¹²⁷² ¹²⁷⁴ ¹²⁷⁶ ¹²⁷⁸ ¹²⁸⁰ ¹²⁸² ¹²⁸⁴ ¹²⁸⁶ ¹²⁸⁸ ¹²⁹⁰ ¹²⁹² ¹²⁹⁴ ¹²⁹⁶ ¹²⁹⁸ ¹³⁰⁰ ¹³⁰² ¹³⁰⁴ ¹³⁰⁶ ¹³⁰⁸ ¹³¹⁰ ¹³¹² ¹³¹⁴ ¹³¹⁶ ¹³¹⁸ ¹³²⁰ ¹³²² ¹³²⁴ ¹³²⁶ ¹³²⁸ ¹³³⁰ ¹³³² ¹³³⁴ ¹³³⁶ ¹³³⁸ ¹³⁴⁰ ¹³⁴² ¹³⁴⁴ ¹³⁴⁶ ¹³⁴⁸ ¹³⁵⁰ ¹³⁵² ¹³⁵⁴ ¹³⁵⁶ ¹³⁵⁸ ¹³⁶⁰ ¹³⁶² ¹³⁶⁴ ¹³⁶⁶ ¹³⁶⁸ ¹³⁷⁰ ¹³⁷² ¹³⁷⁴ ¹³⁷⁶ ¹³⁷⁸ ¹³⁸⁰ ¹³⁸² ¹³⁸⁴ ¹³⁸⁶ ¹³⁸⁸ ¹³⁹⁰ ¹³⁹² ¹³⁹⁴ ¹³⁹⁶ ¹³⁹⁸ ¹⁴⁰⁰ ¹⁴⁰² ¹⁴⁰⁴ ¹⁴⁰⁶ ¹⁴⁰⁸ ¹⁴¹⁰ ¹⁴¹² ¹⁴¹⁴ ¹⁴¹⁶ ¹⁴¹⁸ ¹⁴²⁰ ¹⁴²² ¹⁴²⁴ ¹⁴²⁶ ¹⁴²⁸ ¹⁴³⁰ ¹⁴³² ¹⁴³⁴ ¹⁴³⁶ ¹⁴³⁸ ¹⁴⁴⁰ ¹⁴⁴² ¹⁴⁴⁴ ¹⁴⁴⁶ ¹⁴⁴⁸ ¹⁴⁵⁰ ¹⁴⁵² ¹⁴⁵⁴ ¹⁴⁵⁶ ¹⁴⁵⁸ ¹⁴⁶⁰ ¹⁴⁶² ¹⁴⁶⁴ ¹⁴⁶⁶ ¹⁴⁶⁸ ¹⁴⁷⁰ ¹⁴⁷² ¹⁴⁷⁴ ¹⁴⁷⁶ ¹⁴⁷⁸ ¹⁴⁸⁰ ¹⁴⁸² ¹⁴⁸⁴ ¹⁴⁸⁶ ¹⁴⁸⁸ ¹⁴⁹⁰ ¹⁴⁹² ¹⁴⁹⁴ ¹⁴⁹⁶ ¹⁴⁹⁸ ¹⁵⁰⁰ ¹⁵⁰² ¹⁵⁰⁴ ¹⁵⁰⁶ ¹⁵⁰⁸ ¹⁵¹⁰ ¹⁵¹² ¹⁵¹⁴ ¹⁵¹⁶ ¹⁵¹⁸ ¹⁵²⁰ ¹⁵²² ¹⁵²⁴ ¹⁵²⁶ ¹⁵²⁸ ¹⁵³⁰ ¹⁵³² ¹⁵³⁴ ¹⁵³⁶ ¹⁵³⁸ ¹⁵⁴⁰ ¹⁵⁴² ¹⁵⁴⁴ ¹⁵⁴⁶ ¹⁵⁴⁸ ¹⁵⁵⁰ ¹⁵⁵² ¹⁵⁵⁴ ¹⁵⁵⁶ ¹⁵⁵⁸ ¹⁵⁶⁰ ¹⁵⁶² ¹⁵⁶⁴ ¹⁵⁶⁶ ¹⁵⁶⁸ ¹⁵⁷⁰ ¹⁵⁷² ¹⁵⁷⁴ ¹⁵⁷⁶ ¹⁵⁷⁸ ¹⁵⁸⁰ ¹⁵⁸² ¹⁵⁸⁴ ¹⁵⁸⁶ ¹⁵⁸⁸ ¹⁵⁹⁰ ¹⁵⁹² ¹⁵⁹⁴ ¹⁵⁹⁶ ¹⁵⁹⁸ ¹⁶⁰⁰ ¹⁶⁰² ¹⁶⁰⁴ ¹⁶⁰⁶ ¹⁶⁰⁸ ¹⁶¹⁰ ¹⁶¹² ¹⁶¹⁴ ¹⁶¹⁶ ¹⁶¹⁸ ¹⁶²⁰ ¹⁶²² ¹⁶²⁴ ¹⁶²⁶ ¹⁶²⁸ ¹⁶³⁰ ¹⁶³² ¹⁶³⁴ ¹⁶³⁶ ¹⁶³⁸ ¹⁶⁴⁰ ¹⁶⁴² ¹⁶⁴⁴ ¹⁶⁴⁶ ¹⁶⁴⁸ ¹⁶⁵⁰ ¹⁶⁵² ¹⁶⁵⁴ ¹⁶⁵⁶ ¹⁶⁵⁸ ¹⁶⁶⁰ ¹⁶⁶² ¹⁶⁶⁴ ¹⁶⁶⁶ ¹⁶⁶⁸ ¹⁶⁷⁰ ¹⁶⁷² ¹⁶⁷⁴ ¹⁶⁷⁶ ¹⁶⁷⁸ ¹⁶⁸⁰ ¹⁶⁸² ¹⁶⁸⁴ ¹⁶⁸⁶ ¹⁶⁸⁸ ¹⁶⁹⁰ ¹⁶⁹² ¹⁶⁹⁴ ¹⁶⁹⁶ ¹⁶⁹⁸ ¹⁷⁰⁰ ¹⁷⁰² ¹⁷⁰⁴ ¹⁷⁰⁶ ¹⁷⁰⁸ ¹⁷¹⁰ ¹⁷¹² ¹⁷¹⁴ ¹⁷¹⁶ ¹⁷¹⁸ ¹⁷²⁰ ¹⁷²² ¹⁷²⁴ ¹⁷²⁶ ¹⁷²⁸ ¹⁷³⁰ ¹⁷³² ¹⁷³⁴ ¹⁷³⁶ ¹⁷³⁸ ¹⁷⁴⁰ ¹⁷⁴² ¹⁷⁴⁴ ¹⁷⁴⁶ ¹⁷⁴⁸ ¹⁷⁵⁰ ¹⁷⁵² ¹⁷⁵⁴ ¹⁷⁵⁶ ¹⁷⁵⁸ ¹⁷⁶⁰ ¹⁷⁶² ¹⁷⁶⁴ ¹⁷⁶⁶ ¹⁷⁶⁸ ¹⁷⁷⁰ ¹⁷⁷² ¹⁷⁷⁴ ¹⁷⁷⁶ ¹⁷⁷⁸ ¹⁷⁸⁰ ¹⁷⁸² ¹⁷⁸⁴ ¹⁷⁸⁶ ¹⁷⁸⁸ ¹⁷⁹⁰ ¹⁷⁹² ¹⁷⁹⁴ ¹⁷⁹⁶ ¹⁷⁹⁸ ¹⁸⁰⁰ ¹⁸⁰² ¹⁸⁰⁴ ¹⁸⁰⁶ ¹⁸⁰⁸ ¹⁸¹⁰ ¹⁸¹² ¹⁸¹⁴ ¹⁸¹⁶ ¹⁸¹⁸ ¹⁸²⁰ ¹⁸²² ¹⁸²⁴ ¹⁸²⁶ ¹⁸²⁸ ¹⁸³⁰ ¹⁸³² ¹⁸³⁴ ¹⁸³⁶ ¹⁸³⁸ ¹⁸⁴⁰ ¹⁸⁴² ¹⁸⁴⁴ ¹⁸⁴⁶ ¹⁸⁴⁸ ¹⁸⁵⁰ ¹⁸⁵² ¹⁸⁵⁴ ¹⁸⁵⁶ ¹⁸⁵⁸ ¹⁸⁶⁰ ¹⁸⁶² ¹⁸⁶⁴ ¹⁸⁶⁶ ¹⁸⁶⁸ ¹⁸⁷⁰ ¹⁸⁷² ¹⁸⁷⁴ ¹⁸⁷⁶ ¹⁸⁷⁸ ¹⁸⁸⁰ ¹⁸⁸² ¹⁸⁸⁴ ¹⁸⁸⁶ ¹⁸⁸⁸ ¹⁸⁹⁰ ¹⁸⁹² ¹⁸⁹⁴ ¹⁸⁹⁶ ¹⁸⁹⁸ ¹⁹⁰⁰ ¹⁹⁰² ¹⁹⁰⁴ ¹⁹⁰⁶ ¹⁹⁰⁸ ¹⁹¹⁰ ¹⁹¹² ¹⁹¹⁴ ¹⁹¹⁶ ¹⁹¹⁸ ¹⁹²⁰ ¹⁹²² ¹⁹²⁴ ¹⁹²⁶ ¹⁹²⁸ ¹⁹³⁰ ¹⁹³² ¹⁹³⁴ ¹⁹³⁶ ¹⁹³⁸ ¹⁹⁴⁰ ¹⁹⁴² ¹⁹⁴⁴ ¹⁹⁴⁶ ¹⁹⁴⁸ ¹⁹⁵⁰ ¹⁹⁵² ¹⁹⁵⁴ ¹⁹⁵⁶ ¹⁹⁵⁸ ¹⁹⁶⁰ ¹⁹⁶² ¹⁹⁶⁴ ¹⁹⁶⁶ ¹⁹⁶⁸ ¹⁹⁷⁰ ¹⁹⁷² ¹⁹⁷⁴ ¹⁹⁷⁶ ¹⁹⁷⁸ ¹⁹⁸⁰ ¹⁹⁸² ¹⁹⁸⁴ ¹⁹⁸⁶ ¹⁹⁸⁸ ¹⁹⁹⁰ ¹⁹⁹² ¹⁹⁹⁴ ¹⁹⁹⁶ ¹⁹⁹⁸ ²⁰⁰⁰ ²⁰⁰² ²⁰⁰⁴ ²⁰⁰⁶ ²⁰⁰⁸ ²⁰¹⁰ ²⁰¹² ²⁰¹⁴ ²⁰¹⁶ ²⁰¹⁸ ²⁰²⁰ ²⁰²² ²⁰²⁴ ²⁰²⁶ ²⁰²⁸ ²⁰³⁰ ²⁰³² ²⁰³⁴ ²⁰³⁶ ²⁰³⁸ ²⁰⁴⁰ ²⁰⁴² ²⁰⁴⁴ ²⁰⁴⁶ ²⁰⁴⁸ ²⁰⁵⁰ ²⁰⁵² ²⁰⁵⁴ ²⁰⁵⁶ ²⁰⁵⁸ ²⁰⁶⁰ ²⁰⁶² ²⁰⁶⁴ ²⁰⁶⁶ ²⁰⁶⁸ ²⁰⁷⁰ ²⁰⁷² ²⁰⁷⁴ ²⁰⁷⁶ ²⁰⁷⁸ ²⁰⁸⁰ ²⁰⁸² ²⁰⁸⁴ ²⁰⁸⁶ ²⁰⁸⁸ ²⁰⁹⁰ ²⁰⁹² ²⁰⁹⁴ ²⁰⁹⁶ ²⁰⁹⁸ ²¹⁰⁰ ²¹⁰² ²¹⁰⁴ ²¹⁰⁶ ²¹⁰⁸ ²¹¹⁰ ²¹¹² ²¹¹⁴ ²¹¹⁶ ²¹¹⁸ ²¹²⁰ ²¹²² ²¹²⁴ ²¹²⁶ ²¹²⁸ ²¹³⁰ ²¹³² ²¹³⁴ ²¹³⁶ ²¹³⁸ ²¹⁴⁰ ²¹⁴² ²¹⁴⁴ ²¹⁴⁶ ²¹⁴⁸ ²¹⁵⁰ ²¹⁵² ²¹⁵⁴ ²¹⁵⁶ ²¹⁵⁸ ²¹⁶⁰ ²¹⁶² ²¹⁶⁴ ²¹⁶⁶ ²¹⁶⁸ ²¹⁷⁰ ²¹⁷² ²¹⁷⁴ ²¹⁷⁶ ²¹⁷⁸ ²¹⁸⁰ ²¹⁸² ²¹⁸⁴ ²¹⁸⁶ ²¹⁸⁸ ²¹⁹⁰ ²¹⁹² ²¹⁹⁴ ²¹⁹⁶ ²¹⁹⁸ ²²⁰⁰ ²²⁰² ²²⁰⁴ ²²⁰⁶ ²²⁰⁸ ²²¹⁰ ²²¹² ²²¹⁴ ²²¹⁶ ²²¹⁸ ²²²⁰ ²²²² ²²²⁴ ²²²⁶ ²²²⁸ ²²³⁰ ²²³² ²²³⁴ ²²³⁶ ²²³⁸ ²²⁴⁰ ²²⁴² ²²⁴⁴ ²²⁴⁶ ²²⁴⁸ ²²⁵⁰ ²²⁵² ²²⁵⁴ ²²⁵⁶ ²²⁵⁸ ²²⁶⁰ ²²⁶² ²²⁶⁴ ²²⁶⁶ ²²⁶⁸ ²²⁷⁰ ²²⁷² ²²⁷⁴ ²²⁷⁶ ²²⁷⁸ ²²⁸⁰ ²²⁸² ²²⁸⁴ ²²⁸⁶ ²²⁸⁸ ²²⁹⁰ ²²⁹² ²²⁹⁴ ²²⁹⁶ ²²⁹⁸ ²³⁰⁰ ²³⁰² ²³⁰⁴ ²³⁰⁶ ²³⁰⁸ ²³¹⁰ ²³¹² ²³¹⁴ ²³¹⁶ ²³¹⁸ ²³²⁰ ²³²² ²³²⁴ ²³²⁶ ²³²⁸ ²³³⁰ ²³³² ²³³⁴ ²³³⁶ ²³³⁸ ²³⁴⁰ ²³⁴² ²³⁴⁴ ²³⁴⁶ ²³⁴⁸ ²³⁵⁰ ²³⁵² ²³⁵⁴ ²³⁵⁶ ²³⁵⁸ ²³⁶⁰ ²³⁶² ²³⁶⁴ ²³⁶⁶ ²³⁶⁸ ²³⁷⁰ ²³⁷² ²³⁷⁴ ²³⁷⁶ ²³⁷⁸ ²³⁸⁰ ²³⁸² ²³⁸⁴ ²³⁸⁶ ²³⁸⁸ ²³⁹⁰ ²³⁹² ²³⁹⁴ ²³⁹⁶ ²³⁹⁸ ²⁴⁰⁰ ²⁴⁰² ²⁴⁰⁴ ²⁴⁰⁶ ²⁴⁰⁸ ²⁴¹⁰ ²⁴¹² ²⁴¹⁴ ²⁴¹⁶ ²⁴¹⁸ ²⁴²⁰ ²⁴²² ²⁴²⁴ ²⁴²⁶ ²⁴²⁸ ²⁴³⁰ ²⁴³² ²⁴³⁴ ²⁴³⁶ ²⁴³⁸ ²⁴⁴⁰ ²⁴⁴² ²⁴⁴⁴ ²⁴⁴⁶ ²⁴⁴⁸ ²⁴⁵⁰ ²⁴⁵² ²⁴⁵⁴ ²⁴⁵⁶ ²⁴⁵⁸ ²⁴⁶⁰ ²⁴⁶² ²⁴⁶⁴ ²⁴⁶⁶ ²⁴⁶⁸ ²⁴⁷⁰ ²⁴⁷² ²⁴⁷⁴ ²⁴⁷⁶ ²⁴⁷⁸ ²⁴⁸⁰ ²⁴⁸² ²⁴⁸⁴ ²⁴⁸⁶ ²⁴⁸⁸ ²⁴⁹⁰ ²⁴⁹² ²⁴⁹⁴ ²⁴⁹⁶ ²⁴⁹⁸ ²⁵⁰⁰ ²⁵⁰² ²⁵⁰⁴ ²⁵⁰⁶ ²⁵⁰⁸ ²⁵¹⁰ ²⁵¹² ²⁵¹⁴ ²⁵¹⁶ ²⁵¹⁸ ²⁵²⁰ ²⁵²² ²⁵²⁴ ²⁵²⁶ ²⁵²⁸ ²⁵³⁰ ²⁵³² ²⁵³⁴ ²⁵³⁶ ²⁵³⁸ ²⁵⁴⁰ ²⁵⁴² ²⁵⁴⁴ ²⁵⁴⁶ ²⁵⁴⁸ ²⁵⁵⁰ ²⁵⁵² ²⁵⁵⁴ ²⁵⁵⁶ ²⁵⁵⁸ ²⁵⁶⁰ ²⁵⁶² ²⁵⁶⁴ ²⁵⁶⁶ ²⁵⁶⁸ ²⁵⁷⁰ ²⁵⁷² ²⁵⁷⁴ ²⁵⁷⁶ ²⁵⁷⁸ ²⁵⁸⁰ ²⁵⁸² ²⁵⁸⁴ ²⁵⁸⁶ ²⁵⁸⁸ ²⁵⁹⁰ ²⁵⁹² ²⁵⁹⁴ ²⁵⁹⁶ ²⁵⁹⁸ ²⁶⁰⁰ ²⁶⁰² ²⁶⁰⁴ ²⁶⁰⁶ ²⁶⁰⁸ ²⁶¹⁰ ²⁶¹² ²⁶¹⁴ ²⁶¹⁶ ²⁶¹⁸ ²⁶²⁰ ²⁶²² ²⁶²⁴ ²⁶²⁶ ²⁶²⁸ ²⁶³⁰ ²⁶³² ²⁶³⁴ ²⁶³⁶ ²⁶³⁸ ²⁶⁴⁰ ²⁶⁴² ²⁶⁴⁴ ²⁶⁴⁶ ²⁶⁴⁸ ²⁶⁵⁰ ²⁶⁵² ²⁶⁵⁴ ²⁶⁵⁶ ²⁶⁵⁸ ²⁶⁶⁰ ²⁶⁶² ²⁶⁶⁴ ²⁶⁶⁶ ²⁶⁶⁸ ²⁶⁷⁰ ²⁶⁷² ²⁶⁷⁴ ²⁶⁷⁶ ²⁶⁷⁸ ^{2680</}

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is written in a dark ink on aged, slightly stained paper. It begins with a large, ornate initial 'C' and continues with several lines of text. The script is dense and characteristic of the 16th or 17th century.

Handwritten text, possibly a signature or a closing phrase, located below the main body of text. It is written in the same cursive script as the main text.

Namul Ignazio de Nicolo Serino desta Villa y de-
positario de los R.^{os} p^{er}suasiones a las obras p^{er}as que
para Capellania, Redempcion de Cautivos y donacion
de Donzellas fundo el Capitan D. Juan de S^{an}ta-
naga de quien en esta Villa como Patrono Uni-
co dara y entregara a D. Pedro J^{os}ph de Equiana Pres-
bitero Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Santa
Maxina de Oviondo desta Villa como a Sindico y
hermano de los P.^{es} T^{er}mitarios descalzos de Pamplona

145 y 40 m. quatrocientos y quatroenta y cinco y dies ~~mas~~ de
J^{os}ph que a^{ho}ha Redemp^{cion} en otros xx. Depositados
como Redempta. de las dos quantias que Pablo Antonio de
Equiana Serino desta Villa como Contrador nombrado
por ella para el efecto a^{ho}ha apostado en fha de quatro de
Mayo de ~~este~~ ^{este} y Redempta es el Libro de Chas obrax
p^{er}as desde el fol. 147. B.^a hasta el 149. Tambien B.^a
los quales en Virtud de este y del decreto que a^{ho}ha fin
guros tenemos echo y estampado a continuacion
de esta cuenta sean bien dados con R^{ecibo} por
a^{ho}ra al D^{ho} D. Pedro Joseph con la Calidad
de que el P.^{er} Redemptor o postulante quando ben-
ga a esta Villa aia de dar su R^{ecibo} o Carta de
pago formal como en oraciones anteriores sea acor-
tado. fho^{er} en n^{ra} Sala de Ayuntamiento a

once de Junio de mil setecientos y quarenta y ocho =
Enm = lueano //

Don Joseph de Leizaola
y Lili

Don Jph Hippolito
de Ozaeta //

Don Jefe de la sotilidada
Trabal

Esteban Zenacio Barro
de Gueren di agn
fran. de la ague

do
Arsum.
Don Jefe de la sotilidada

Recm =
Don Pedro de Guara

t

Don Juan Ignacio de Escobedo de la Villa

Depositarlo de los R. perdonerías de las obras pías
de Capp. Redempcion de Cautivos y Donacion

de Doncellas que fundo el Capitan D. Juan de

Madariaga (de las que son los Micos Patronos en repre-

sentar. Esta R. D. Para entregar a ellos mil

556 292 m. quinientos y cinquenta y seis rs. y veinte y un

ms de vellon asabea los seis y tres rs. y diez y ocho

ms de vellon a D. Pedro Ignacio de Lujan. Abogado

delo. R. Consejo Real de Indias, Cura y Beneficiado de

la Parroquia de la Madre Gloriosa hallada en

el venoso de Orizaba y Capp. actual de esta Capp.

veniente y representas a D. Pedro de la Cruz de la Cruz

de esta Villa Pastoreo y Beneficiado de la Iglesia

Parroquial de Santa Marina de Orizaba de ella en

Viendo el poder que para este efecto le tiene dado

al D. Pedro Ignacio otorgado en la Villa de

Libro de diez y nueve del Correo e mes y año
por testimonio de Martin Lopez de Harria
no Escri Mag. y el numero de la el que dho
Don Pedro Jph. a. de Guando diognado al dho Juan
Lopez (a quien el infraescripto es don fee) loquales
dho R. tocan y pertenecen al dho Capp. mitati-
bam. por ser cobrados en los años de setenta y
treinta y ocho y treinta y nueve despues de la
Muerte que dio S. M. (Dios le fue) y al paxo sobre
que en sus mudas en las memorias en los años
ala Capp. y Redemp. como Resulta de la
Quinta quita da de Pablo Antonio de Equia
Contador nombrado para su liquidar la que
halla en el libro de estas memorias desde el
folio 147 B^a hasta el 142 tam. B^a y lo no-
ber. y quarenta y tres y tres mas al dho
Don Pedro Jph. de Equia como a tal poder haui-
ente del dho Don Pedro Jph. a. de Guando, a. fran. Navier
de Arizabaletta y de Ignacia de Pildorola
Verinos de esta y herencia de dho Jph. de

2278
 O. Fructuoso Melacay y Juan y M. de Aldasola Capp.
 que fueron de esta Capellanía y suague y praxtan entre
 de los de según los tpos que fueron tales Capp. y de la porción
 que les a Casado en lo Cobrado a quien a de los atrasados
 de este fuso desde el año de setecientos y quince hasta el de
 treinta y siete inclusive como Regula de esta liqui-
 dación sea hecha por el Sr. D. Fr. en los rúados fo-
 lios y de las q. el Sr. en amparado en dho Libro de
 del folio 134 hasta el 135 Bta desde el 133 Bta hasta
 el 134 Tam. Bulla con la Calidad de que uno
 y otros haian de celebrax o haier celebrax en la Ig.
 Parroquial de S. Pedro desta 2.ª las mras que corres-
 pondan al Sr. de la Capellanía y suague y praxtan
 con el Sr. de la Capellanía y suague y praxtan
 namens. Lera y oblar conforme ha mandado el
 Sr. Visitador gral por su auto de veinte y uno de
 este al folio 151 de dho Libro en el que para en lo
 futuro ha mandado dho estipendio y con la de que deue-
 ran presentando las Justicias de su Teleg. para
 el apustam. de quantas Luchas Depositionario Confr-
 me mo acueado de veinte y tres de este a continuas
 de dho auto y que el dho Depositionario Renga

Manuel Ignacio de Elcoro Vecino de esta villa
 de la comidad en el Departamento y perteneciente a las
 Taxis de el Capitan Juan de Madariaga da-
 ra y pagara al Lic. do. Sr. Ignacio Navia de Ar-
 teach Presbytero Abogado de la R. Chancilleria de
 Valladolid ciento y doce rs. de vellon importe de su
 honorario por el trabajo que ha tenido en formar la
 lista de las Taxis dotadas del dho fundador en
 virtud de decretos y acuerdos reales, que con su Reuso
 seran bien pagados y abonados en guerra. Fho en
 esta villa de Segovia a veinte y cinco de Sep-
 tembre de mil Setecientos y quarenta y ocho.
 Dn Joseph de Leizada.
 y Lili
 Dn Joseph Hippolyto
 de Ozaeta
 Esteban Ignacio Baron
 de Guendiayn
 Miguel de la Sota librami
 Xarabal

Juan Bap. de Leon

Manuel Ignacio de Elcoro Vecino de esta Villa

y Depositario de lo cobrado de la Renta del Inmo

propiedad de las obras pias perteneciente al Capitan Juan de Madariaga de

y pagará al Lic. do J. Ignacio Navier de Arte

deh nro Acaor dozenn de Vellon por los dros

del portatum o addicion que en vista de varios

instrumentos ha hecho a la graduacion de Dota

das en dhas Obras pias dispuestas por el mismo, con

cuyo Recibo sera bien entregada dha Cantidad

y abonada en cuenta al referido Manuel Ign.

fo en esta Villa de Vergara a diez y seis de

Dize semil setecientos y quarenta y ocho

entre renglones a las obras pias Valgan

Don Joseph de Lezada. Don Jph Hippolito

de Orata

Manuel de

Monzamb

de Luesendiayn

Son 12 rs. de V. n.

Manuel Ignacio

Cristobal Ignacio Baron

Loz sum.

Donna Ignacia de Lezada

Samuel Iñigo de Alvaro vecino de esta C. de Segovia y depositario
 de los Rales pertenecientes a las otras joyas q. fundó el Capitan D.
 Juan de Madarraga de una Capellania en D. Pedro de Olla, vecino
 de Cantino, y Dotacion de Doncellas Huexfanas Panormas suyas
 de las mas de su cargo, dadas, y pagadas a Tomas de Barrientia
 y fratri de Barrientia su hermano. De esta en la herencia de una
 C. de la Soledad de esta dha Villa como a hijo y herederos
 de Antonio de Barrientia, Mariana Lerez de Sagotiz.
 su muger ciento y cincuenta y seis d. de vellon que de resto
 de los cinquenta y seis ducados en que laburo dha fue dotada
 en veinte y siete de sep. de mil e cincuenta y cinco y ocho como
 consta al fol. 22 b. del libro de estas memorias de lo de ve
 p. haver los dho. marido y muger recibidos ocho doblones
 en doze de octubre de mil e cincuenta y ochenta y tres como
 consta al fol. 115. y en b. de dho libro y de lo haze a estos
 herederos en el pag. p. haver dho. graduada la dha C. de Panormas
 en tercer lugar entre las Ptas 3.º grado p. el d. de la d.

Ignacio Xavier de Arech nro asesor nombrado para
graduar^{en} de las que antes eran dotadas y no estaban pagadas
como parece de dha graduar^{en}. al fol 153 del expresado libro
y p. que dho nro asesor enu declaraz^{en}. fol 156 del menciona
do libro no da facultad de hazer en apaga a nro heredero
como se manda hazer en litus de este libram^{to}. mayor m.
no habiendo parecido todavia heredero m representas^{en}.
Nabel de Arana comprehendida en dha declaraz^{en}. y puesta
al fol 152^a. en segundo lugar en xelas p. de dho testero
grado: y dho ciento y treynta y seis reales con rubro de certo
heredero sean vendidos fecho en nra Sala de Ayuntamiento.
de esta dha^a de Verg^a. a cinco de Diz. de mill setecientos
y quarenta y ocho ent. v. de ra valga

Son 136 r. dev.ⁿ { Dn Joseph de Lizada. Dn Jph Hippolit
y Lili. Dn Juan Galland
Dn Miguel de la Rosa libram^{to} Esteban Zenacio Bar
Quarabal de Guernadiaz

Miguel An^o de Menázaual
fran. de Naegui

231

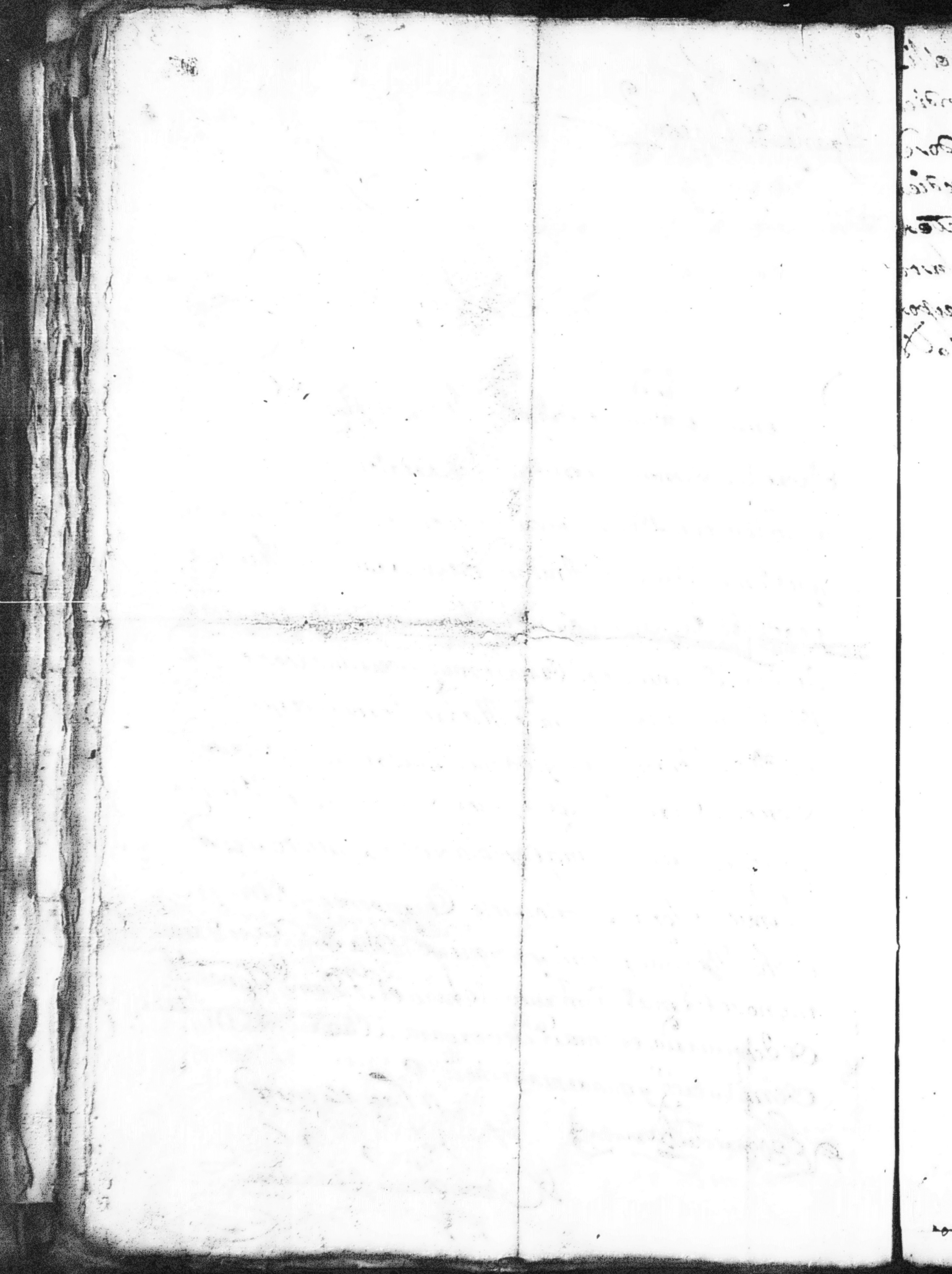
Excmo.
Don Diego de Naegui

Hemos xeruido del señor Ataniel Ignario de
Elcoxo los Ciento y treynta y seis reales de vellon, con
tremidos en el Libramiento puerd ena, y son los mismos
que Como à hijos de Atomo de Barautia y Mariana
perez de Sagastriual, nros. Legitimos Padres, señores
devian de xerto de los Cinguenta y seis ducados en que
fue Dotada la dha nra Madre, Como es expresa
en dho Libramiento y damos entexeriuo que si una
Como de Carta de pago à favor de los señores Patronos
que son y fueren de esta Obra pia y del expresado señor
Ataniel Ignario por lo que le Corresponde y firmeyo
el dho Thomas por mi y por que yo la dha Fran. de Barautia
no se firmas am^o luego lo hizo el Sr. Don Ignario
de Cheuassua, en esta d. de vergara à Catore de Div.
Cemil setez. y quaxenta y ocho =

Thomas de Barautia

A la parte

Don Ignario de Cheuassua



Testigo Cagraduag. que en 25 de Septiembre
 por donde se dio fe de la Donada en la
 villa de Cap. Juan de Madariaga. Lapax.
 Juan de Madariaga. Antonio de Jarababal
 Benito Legitimo de
 Juan de Jarababal y Maria Perez de
 Benito Legitimo de
 Contrato matrimonial
 hecho otorgado en 6 de Diciembre de 1670 ante
 Juan de Olasiaga por donde consta sea la dña
 Maria Ana Perez de Benito Legitimo
 de Pedro Perez de Benito Legitimo y Maria Perez
 de Ana de muges. Finalmente el Contra-
 to matrimonial hecho ultimo otorgado ante
 el mismo Olasiaga en 30 de Enero de
 1653, por donde consta sea la dña Maria Pe-
 rez de Ana Doncella Contrahiente hija
 Legitima de Domingo Perez de Ana y
 Ana Perez de Madariaga sin muges y la mis-
 ma que esta colocada en el primer lugar de dña
 graduacion. Immediante todo lo referido me
 parece que el dño Juan. Antonio de Jarababal
 Benito Legitimo de Jarababal
 que tiene de la dña Maria Perez de Ana mi-
 nera graduada, y que los S. Sacramentos de dña

Corapia pueden recibir de despacharse luego el li-
bramto de la propina de la Correspondie-
cia de Italia y de Francia y de Portugal
el Sr. Juan Antonio con la Casa de Segovia
y responde a qualquiera otra persona que ten-
ga representacion de Italia y de Francia y de Portugal
figue en forma con expresion que la correspon-
dencia de la propina. Todo lo demas salvo.

Madrid Diciembre 1 de 1781

Yo el Sr. Secretario de Estado
Don Juan Antonio de Arce

En la Ciudad de Madrid a 1 de Diciembre de 1781
Yo el Sr. Secretario de Estado
Don Juan Antonio de Arce

Manuel Ignacio de Alcoro Vecino de esta villa y Depositario
 de los Reales pexvenecimientos de las obras pias que para una Capellania
 en San Pedro de ella Redencion de Captivos y Dotar. de Huexfanas
 Sacerdotes suyas fundo el Capitan D.^o Juan de Itadaxiaga
 de q.^a en Representacion de esta. como unico Patrono. dara
 y pagara cinquenta y seis ducados de Vellon a Francisco
 de Itazaval Benecibax Vecino de esta villa y de la de
 Amuola como a vizmoro lex.^{mo} de Pedro Perez de Beneci-
 dax y de.ª Perez de Arana su lex.^{ma} muger q.^a ha ver sido
 esta dotado en veinte y quatro de Julio de mil seiscientos
 y quaxenta y nueve como consta al fol. setenta y seis
 B.^a del libro de ciertas pias memorias y hallare la dha. acta
 como sobrina carnal de dho fundador graduada del
 Liz.^o D.^o y D.^o Daviende Axtocach nro arevor nombrado
 para efecto de hazer la graduaz. de la q.^a amercian de
 tada y no pagada entre las Sacerdotes del dho. grado
 como unica entre ellas enprim. lugar como consta
 de dha graduaz. hecha en veinte y cinco de Sep. de este

presente año, al fol. ciento y cinquenta y dos buelta ~~al~~ otro
libro y para mayor seguridad de ser el dho. fran. Ara. tal
derecho habiente dela e apresada M.^a de Arana a exivido
undictamen que con litra de dho. ^{libro} y de otros, vasso, instrum^{to}
leadado el M.^o J.^o J. Navier de ~~Arana~~ en
fecha de ayer quatro del corriente el qual para nro. Regu
ardo se manda juntar a este libram^{to}, y conque el dho.
fran. Ara. otorgue carta de pago y libo al pie de este dez.
pre. q.^e pareciere otro que mejor d^{ho} tenga en p^{re}servar.
dela dha M.^a de Arana ayade volver a d^{ho} poriz de dho. Patro
nol los expresados cinquenta y seis du. por aora de vajo de
esta calidad seran viendados y entregados: fecho en nra. Sala
de Amam. dela Villa de Verg.^a a uno de Dic.^{re} de mill e och.
y qu.^{ta} y ocho = treze xep. = libro = valga =

{Son 66 reales de v.ⁿ}

Dr. Joseph de Leizaola
y L^{ta}

D^{no} J^o Hippolito
D^{no} Zaidag Gallai et c^{os}

Dr. J^o de la Sosa Libam^{to}
Laxabul

L^{ta} de San Z^o nro. Bar.
de L^{ta} en n^{ra} ay.

Juan de la Cruz

do
Vizcaino

Lorenzo de la Cruz

En la Villa de Segura á nueve de D^{ra}. de octubre de
 quarentay ocho años el Sr. y teniente de alcaide presente Fran-
 cisco de Tristán Alvarado verino de un a. y de la de Fernan-
 da hijo legitimo y heredero de Fran. Antonio de Tristán Rexe-
 zitar verino su hijo contenido en el Libro de presente
 y dijo que como al dicho legitimo y heredero de dicho su Padre,
 Manuel Ignacio de la Cruz verino de una villa como Depositario de
 los efectos existentes pertenecientes a la obra pía fundada por el
 Capitan Juan de Alvarado, nombrado por la D^{ra}. y R^{ta}.
 sim. de un a. como Patronos que con dicha obra pía leada y
 pagado al Compadre de los Alvarados y de los Alvarados
 vellen contenidos en el dicho libro y aunque presente
 no paxen su entrega y tubo numerando como numerado
 las Letras de compra y paga de las cosas de la obra pía numeradas
 pecunia de oro y en gine y la de mas que hablan en favor de
 la Cora que nos presente su obra su Carta de pago y
 finquilo en esta forma Con todas las Clavulas y fuerzas
 que se requieran para su mayor utilidad y en conformidad
 de lo prebido en el dicho Libro. se obliga con su persona y bienes
 muebles y Raizes hauidos y por hauidos a que si en algun tpo

Remanexiere alguna persona mas que me pordio
tengan a los dho. Lirguenta y seis ducados de vellon,
en los bolbera y Navarra cada y quando que se le
fuer mandado por los dho. señores Justicia y Re-
gim^{to} ciertos presentes y venidaxos Como Patronos
de obra propia o genarales apremiado y pagar las
Costas y daños que se le contrario Reultaten para
que asi Cumplim. sea cumplido y apremiado por todo
Vigor de dho. como por sentencia definitiva de Juez
Competente pasada en autoridad de cosa juzgada de
superior cumplido a qualquiera Jures y Justicias de
su Mag. conminacion de las y Reuniar. de todas y
cualesquiera leyes puros y dho. de enfauos y la que pro-
hibe o qual Reuniar en forma En caso de testimonio
lo otorgo ay y firmo aqui en io el d. de fe con arco
viendo tgos. Ntilian de Lamara Juan de Baesa-
tegui y Juan dñ de Alcade verinos de ar. =
Fron. Antonio de Lagabola

Ante mi

Ante mi de Lagabola

El Niño de los. Atam el Ignacio del coro ver. de esta
 villa y depositario de los Nales pertenecientes a las obras pias
 que fundo el Capitan Juan de Madariaga (de que es patro-
 na esta dha. A.) los ochenta reales que se me devian
 por el trabajo y embaxaro que tube en formar la guerra
 y modo en que se avian de distribuir entre los tres intere-
 vados a ellas los Nales de dho deposito conforme al auto
 declaratorio que a este fin dio el Sr. Licenciado de este
 Obispado el que se alla inserto en el libro de estas memorias.
 desde el folio 143 buelta hasta el siguiente tam. 6;
 y dho. ochenta r. de se Cargados en la guerra que asi a juze
 y se hallan en la ultima partida del folio 140; y para
 que conste firmo en Vera Cruz a veintey ocho de mayo de
 mil seiscientos y quarenta y ocho.

Don: Lorenzo de

Pablo Antonio
 de Alguia